454

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 454

(03 NOV 2015)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

A N T E C E D E N T E S

Que mediante radicado No. **4120-E1-28858** del 29 de agosto de 2013, la Doctora **MIRIAM VILLEGAS VILLEGAS** en su calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER-** presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud y remite los estudios correspondientes a la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la adjudicación de baldíos a la población campesina y desarrollar proyectos de utilidad pública e interés social en el municipio de **POLICARPA** en el departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 100 del 24 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio al trámite para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos a la población campesina ubicada en el municipio de POLICARPA del departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 173 del 14 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), requiere al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**, información adicional para dar continuidad a la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico declarada mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **POLICARPA – NARIÑO**.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-40183** del 21 de noviembre de 2014, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER,** radica ante este Ministerio la información pertinente en atención a la solicitud realizada por la DBBSE mediante el Auto No. 173 de 2014, en relación con la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **POLICARPA – NARIÑO.**

"Por el cual se concede una prórroga"

Que mediante el Auto No. 294 del 30 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, a fin que pueda ser remitido dicho requerimiento para su evaluación y decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción presentada por el peticionario.

Que el artículo 1 del Auto No. 294 del 30 de julio de 2015, señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1.** Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-**, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información adicional:*

- *Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramientas o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo deberá valorarse la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.*

- *Para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, se deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlos de la solicitud de sustracción.*

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-35042** del 16 de octubre de 2015, el Doctor **CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ,** en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER** presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 1 del Auto No. 294 de 2015 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Mediante oficio No. 20151168809, se notificó al Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- Doctor Rey Ariel Borbón acerca del Auto No. 294 de 30 de julio de 2015. "Por medio del cual se requiere información adicional", en el marco del proceso de solicitud de sustracción del área ubicada en el municipio de POLICARPA- NARIÑO sobre Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. En el cual se le ordena al Incoder presentar en un término de tres (3) meses, la siguiente información de conformidad con el artículo 1:

(...) *"Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramientas o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo deberá valorarse la oferta de Servicios Ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.*

Para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, se deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlos de la solicitud de sustracción." (...)

"Por el cual se concede una prórroga"

Sobre este particular, conviene indicar que el equipo técnico de sustracción de la Subgerencia de Tierras Rurales, dio inicio al proceso de revisión de los ajustes que se deben hacer al estudio socioeconómico, plan de manejo ambiental y cartografía de conformidad con la información requerida por ese Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ajustes serán asumidos directamente por el equipo técnico de la Subgerencia de Tierras Rurales- Incoder y no por el operador del estudio, ya que estos requerimientos implican una revisión exhaustiva, ajustes a los documentos y cartografía asociada, en aspectos técnicos propios de la planificación y el ordenamiento ambiental-territorial del área solicitada en sustracción, razón por la cual no es posible desarrollar una entrega en el tiempo estipulado de tres (3) meses, por lo que consideramos pertinente solicitar ante el MADS una prórroga de seis (6) meses adicionales al tiempo inicialmente concedido en el artículo 1 del auto 294 de 2015, con el fin de que se pueda entregar la información solicitada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En vista que el Auto No. 294 del 30 de julio del 2015 quedó ejecutoriado el pasado 7 de septiembre de 2015, según constancia de ejecutoria proferida por esta Dirección que obra en el expediente SRF-226, es necesario establecer que el peticionario de la prórroga todavía se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento establecido por esta Dirección, ya que el plazo concedido u otorgado vence el próximo 7 de diciembre del presente año.

Por lo anterior, y determinando que queda aproximadamente un (1) mes para el cumplimiento de dicho requerimiento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, considera pertinente conceder una prórroga adicional al peticionario, por el término de cinco (5) meses contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para allegar la información establecida en el Auto 294 de 2015. Esto es, desde el 7 de diciembre del año en curso, de acuerdo con las razones expuestas por parte del peticionario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."*

"Por el cual se concede una prórroga"

Que de acuerdo con el artículo 209 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), *"no podrán ser adjudicados las tierras o los baldíos de zonas y áreas de reserva forestal"*

Que la política Nacional de bosques especifica que *"Gran cantidad de las áreas boscosas del país se encuentran habitadas, en vista de esto el gobierno busca formular y establecer políticas que incentiven el uso intenso de tierras no utilizadas en todo su potencial económico y a la vez desestimulen la expansión de la frontera agrícola"*

Que esta disposición da origen a la Resolución 293 de 1998 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental para la sustracción de las zonas de reserva forestal, como medio para que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, "*...especifique las razones de índole ambiental, económico, social y político que fundamentan la sustracción a través del plan de manejo ambiental de sustracción PMAS"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> "*... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...*"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> "**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Conceder una prórroga de cinco (5) meses al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER** contados a partir del vencimiento del término concedido en el Auto 294 de 2015, para que se allegue la documentación requerida en su artículo 1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER-** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* DAR.
Revisó: *Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* FL
Luis Francisco Camargo Fajardo / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS
Expediente: *SRF 0226*
Fecha: *30/10/2015.*